

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los -gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 211,732.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 18,292.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 72,081.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 93,511.00
Impuestos al comercio exterior	\$ 0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 27,848.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 457,485.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 62,817.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 264,559.00
Accesorios de derechos	\$ 98,221.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 31,888.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 52,848.00
Productos	\$ 22,356.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 30,492.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 90,366.00
Aprovechamientos	\$ 90,366.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16,271,268.00
-----------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,798,948.00
--------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno central	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A:	\$ 23,882,647.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13. El impuesto predial será calculado con base en el valor catastral aplicando la siguiente cuota fija. Para el cálculo se tomará en cuenta lo siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
SAN FELIPE			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2,11,12,13	\$ 660.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 310.00
	ZONA COSTERA CALLE 9 Y 9-A	11,12,1	\$ 820.00
2	MEDIA	1,2,11,21,31	\$ 510.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 250.00
3	MEDIA	1,2,3,4,11,12,13,15	\$ 350.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 270.00
4	CENTRO	1,2,3,4,11,12,13,15	\$ 600.00
	ZONA COSTERA CALLE 9 Y 9-A	4,11,12,13	\$ 810.00
CALLE 10 AVENIDA PRINCIPAL		\$	760.00
RÚSTICOS		IMPORTE POR HECTÁREA \$	
BRECHA		\$	465.00
CAMINO BLANCO		\$	895.00
CARRETERA		\$	1,300.00
ZOFEMAT RUSTICO		\$	20,660.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	ZONA COSTERA	AV PRINCIPAL C-10	CENTRO, MEDIA Y PERIFERIA
CONCRETO	\$ 4,400.00	\$ 3,150.00	\$ 1,880.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 3,300.00	\$ 1,980.00	\$ 900.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 2,200.00	\$ 1,400.00	\$ 720.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 1,000.00	\$ 520.00	\$ 310.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	MUROS DE MAMPOSTERÍA O BLOCK; TECHOS DE CONCRETO ARMADO, MUEBLES DE BAÑO COMPLETOS DE BUENA CALIDAD, DRENAJE ENTUBADO, APLANADOS CON ESTUCO O MOLDURAS, LAMBRINES DE PASTA, AZULEJO, PISOS DE CERAMICA, MARMÓL O CANTERA, PUERTAS Y VENTANAS, HERRERIA O ALUMINIO
	HIERRO Y ROLLIZOS	MUROS DE MAMPOSTERIA O BLOCK; TECHOS DE O CON VIGAS DE MADERA O HIERRO, MUEBLES DE BAÑOS COMPLETOS DE MEDIANA CALIDAD LAMBRINES DE PASTA, AZULEJO O CERAMÍCA, PISOS DE CERAMICA, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA
	ZINC, ASBESTO, TEJA	MUROS DE MAMPOSTERIA O BLOCK; TECHOS DE TEJA, PAJA, LAMINA; MUEBLES DE BAÑOS COMPLETOS; PISOS DE PASTAS: PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERIA
	CARTÓN Y PAJA	MUROS DE MADERA; TECHOS DE TEJA, PAJA, LAMINA; PISOS DE TIERRA; PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA

A. Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). en caso de no estar clasificadas las construcciones se aplicará un valor genérico correspondiente a \$ 3,240.00/m2

B. Una vez teniendo el valor catastral actualizado del inmueble o terreno se aplicará con el factor de 0.00025.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el mes de enero se gozará de un descuento del 20% y durante el mes de febrero gozarán de un 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Cuando el contribuyente presente su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le aplicará el 50% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de la cuota fija y se determinará aplicando de la siguiente manera:

Concepto	TASA
I.- Luz y sonido	5 % x día
II.- Bailes populares	5 % x día
III.- Bailes internacionales	5 % x día
IV.- Verbenas	5 % x día
V.- Circos	5 % día
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %x día
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	3 % x día
VIII.- Trenecito	5 % x día

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 50,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$350.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 50,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores (tiendas de conveniencia)	\$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados minisúper (tiendas de conveniencia)	\$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurante	\$ 3,000.00

Artículo 22. Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 UMA por hora.

Artículo 23. Para el otorgamiento de aperturas y renovaciones de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DEFUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICROESTABLECIMIENTO	20 UMA	12 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, refrescos, paletas, helados, de flores, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra venta de Sintéticos, ciber Café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puesto de venta de revistas, periódicos, mesas de mercados, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de foto estudio y de grabaciones, filmaciones, fruterías y verdulerías, castrerías, cremería y salchicherías, acuarios, billares, relojería, gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	30 UMA	15 UMA
Tienda de Abarrotes, tienda de Regalo, Fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pinturas, Imprentas, papelerías, Librerías y centros de copiado video juegos, ópticas, lavanderías, Talleres automotrices mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorios, Herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, Tienda de Ropa, retadoras de ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video Clubs, Academias de estudios complementarios, Molino – Tortillería y talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	45 UMA	25 UMA
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería-restaurant, farmacias, boticas, veterinarias, panadería (artesanal), estacionamientos, agencias de Refrescos, joyerías, ferro tlapalería y material eléctrico, tiendas de Materiales de construcción, oficinas y consultorios de servicios profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	65 UMA	35 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), restaurante (2do Nivel), planificadoras de agua purificada, centros de Servicio Automotriz, servicios para eventos sociales, Salones de Eventos Sociales, bodegas de almacenamiento, compraventa de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de Velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DESERVICIO	80 UMA	60 UMA
Posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, restaurantes (1er Nivel), casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y artículos para el hogar, cooperativas de 10 pescadores.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	90 UMA	65 UMA
Hoteles, bancos, fábricas de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles, línea blanca, cooperativas de 11 a 20 pescadores.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DESERVICIO	1100 UMA.	250 UMA
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales, cooperativas de más de 20 pescadores, gasolineras.		

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causará y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	\$ 50.00

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 28.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	
De 1 a 50 metros	\$10.00 pesos por m2	De 1 a 50 metros	\$3.00 pesos por m2
De 51 a 100 metros	\$12.00 pesos por m2	De 51 a 100 metros	\$5.00 pesos por m2
De 100 en Adelante	\$15.00 Pesos por m2	De 100 en Adelante	\$7.00 Pesos por m2
Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.		Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.	
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.		Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.	
Sellado de planos \$ 60.00 por el servicio.		Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)	
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivo \$ 45.00 por el servicio.		Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.	
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones\$ 40.00 por metro lineal.		Licencia para construir bardas o colocar pisos \$3.00 por metro cuadrado.	
Por servicio de medición para determinar el valor catastral será de \$5.00 por metro lineal.			

CAPÍTULO II
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera mensual:

I.- En predio habitacional	\$ 20.00
II.- En comercio	\$ 50.00
III.- En predio veraniego	\$ 80.00
IV.- Industrial (giros pesqueros)	\$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 40.00
II.- Comercio pequeño	\$ 50.00
III.- Comercio grande	\$ 200.00
IV.- Industria	\$ 4,000.00
V.- Hoteles	\$ 1,000.00
VI.- Cooperativas	\$ 1,000.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$1,300.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada constancia de inicio de Fundo legal	\$ 500.00
II.- Por cada constancia por actualización de Fundo Legal	\$ 150.00
III.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo e Identidad que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
V.- Por cada constancia de fierro, propiedad y artes de pesca	\$ 50.00
VI.- Por cada constancia de vecindad, traslado	\$ 100.00
VII.- Por constancias de compra venta menor de 20,000	\$ 500.00
VIII.- Por constancias de compra-venta mayor a 20,000	Se aplica el 5%
IX.- Por constancia de Sesión de Derechos	\$ 1,000.00
X.- Por participar en licitaciones	\$ 2,500.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios en Cementerio

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas	\$ 150.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$ 2,000.00
III.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 12.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de 4 años	\$ 100.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 20.00
VI.- Servicio de exhumación	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigésimo primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y eventos permitidos por la ley de la materia una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 5 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por Comisionado, por cada jornada de 5 horas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza

Artículo 37.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la

cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;

IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$100.00 por día, y

V.-En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 43.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.-Cesiones;

II.-Herencias;

III.-Legados

IV.- Donaciones;

V.-Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.-Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.